



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas ... ..	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales ... ..	1.535
Trimestrales ... ..	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Miércoles, 18 de enero de 1989

Núm. 8

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

ANUNCIO

En sesión de fecha 8 de noviembre de 1988, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, aprobó el Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación. El correspondiente acuerdo, es del tenor literal siguiente:

Número 105. — *Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación.*

Se da lectura al Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación, redactado en los siguientes términos:

#### REGLAMENTO DE LA CAJA PROVINCIAL DE COOPERACION

Artículo 1. — *Creación de la Caja Provincial de Cooperación.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.f) del art. 30 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación Provincial de Palencia, crea la Caja Provincial de Cooperación, con la finalidad que se establece en el artículo.

La Caja Provincial de Cooperación tiene duración ilimitada y su domicilio será el Palacio Provincial.

Art. 2. — *Fines de la Caja.*

La Caja Provincial de Cooperación concederá préstamos a los Ayuntamientos de la provincia, cuya población no supere los veinte mil habitantes, con destino a las finalidades siguientes:

a) Financiar las aportaciones municipales a obras e inversiones in-

cluidas en el Fondo de Cooperación Local.

b) Financiar las aportaciones municipales a los Planes Provinciales de Obras y Servicios aprobados por la Diputación.

c) Financiar las aportaciones municipales a los Planes de Infraestructura Deportiva (instalaciones) y

d) Financiar otras inversiones municipales no incluidas en los apartados anteriores, cuando, a juicio de la Diputación Provincial, revistan excepcional importancia.

Art. 3. — *Prioridad en la concesión.*

La prioridad en la concesión, se ajustará al orden enumerado en el artículo anterior.

Art. 4. — *Gobierno y Administración de la Caja.*

La Caja Provincial de Cooperación, será administrada por la propia Diputación a través de sus órganos de gobierno. La concesión de préstamos a los Ayuntamientos de la Provincia, en cualquiera de sus modalidades, será competencia de la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras.

Corresponde al Presidente de la Diputación la dirección y representación de la misma.

Art. 5. — *Fondo de la Caja Provincial de Cooperación.*

El Fondo de la Caja Provincial de Cooperación estará constituido por los recursos siguientes.

1. — Los que disponga la Caja a la entrada en vigor de este Reglamento.

2. — Los procedentes de las cantidades que puedan consignarse en los presupuestos provinciales.

3. — Aportaciones de la Junta de Castilla y León.

4. — Las tasas de los préstamos concedidos, previstas en el decreto 36/88, de 25 de febrero de la Junta de Castilla y León.

5. — Cualesquiera otros que pudieran producirse.

Art. 6. — *Características de los préstamos.*

Las condiciones financieras de las operaciones de crédito serán a medio y largo plazo.

— Operaciones a medio plazo:

Máximo cuatro años: Uno de carencia y tres de amortización devengando una tasa del 3 por 100 anual.

— Operaciones a largo plazo:

A seis años, devengando una tasa del 5 por 100 anual.

Excepcionalmente, podrán concederse préstamos a diez años, que devengarán una tasa del 8 por 100 anual.

Art. 7. — *Importe de los préstamos.*

Se establece como límite máximo, el cincuenta por ciento de la aportación municipal, salvo casos excepcionales, que serán apreciados por la Diputación.

Art. 8. — *Garantía de las operaciones.*

Los Ayuntamientos que soliciten los préstamos, garantizarán plenamente a la Diputación Provincial su reintegro, en los plazos establecidos.

Para hacer efectiva la garantía prevista en el párrafo anterior, los Ayuntamientos designarán los recursos que dejen afectados en garantía de estas operaciones, en cuantía suficiente para el pago de las obligaciones anuales que resulten de los préstamos en vigor.

El orden de preferencia de los recursos dados en garantía, vendrá determinado en la siguiente forma:

1.º — Recursos cuya recaudación esté encomendada al Servicio Provin-

cial de Recaudación. En estos casos se autorizará el cobro mediante retención de los recursos recaudados o, en su caso, de las entregas a cuenta de tales recursos.

2.º — La Contribución Territorial Rústica y Urbana, así como la Licencia Fiscal en el caso de que no se encuentren comprendidos en el supuesto anterior.

3.º — Recursos administrados por el Fondo Nacional de Haciendas Locales.

4.º — Recursos recaudados por el propio Ayuntamiento.

En el supuesto 3.º se concederá autorización expresa, mediante acuerdo corporativo, para el cobro de los recursos otorgados en garantía ante los órganos recaudadores y administradores.

En los acuerdos de autorización, se hará constar expresamente, que ésta, lo será hasta la total cancelación del préstamo y de sus tasas.

Art. 9. — *Recargo de mora.*

El retraso en el pago de los vencimientos previstos en el contrato, superior a tres meses, llevará consigo la liquidación de intereses de demora, al tipo legal vigente en el momento de la liquidación, por el importe total de la anualidad (amortización más tasas), desde el inicio del cómputo hasta la fecha efectiva del ingreso.

Art. 10. — *Tramitación de los expedientes.*

Los Ayuntamientos que deseen percibir un préstamo, solicitarán de la Diputación Provincial el cuestionario para el estudio de la operación de crédito, que les será facilitado previamente y que comprenderá la siguiente información:

a) Anticipos y préstamos concertados o en trámite con las diversas Entidades a que hayan acudido en demanda de crédito.

b) Recursos afectados a préstamos anteriores o que hayan de afectarse a nuevos préstamos, con detalle sobre su rendimiento actual.

c) Importe de la aportación al Plan que se desee financiar, o, en su caso, de la obra o servicio, con indicación del presupuesto de ejecución por contrata.

d) Plan financiero de las aportaciones o proyectos, con indicación de la parte financiada con recursos propios, contribuciones especiales, subvenciones y otros recursos.

A la petición, que se realizará mediante escrito del Alcalde, se unirán, además, los siguientes documentos:

1. — Certificación del acuerdo plenario de aprobación de contrato tipo, por el importe máximo de la operación, facultando al Alcalde para que suscriba los documentos derivados del contrato de préstamo.

2. — Fotocopia autenticada, del último presupuesto liquidado y certificación, en su caso, de la aplicación del superávit.

3. — Certificación del presupuesto vigente, con expresión de los Capítulos de Ingresos y Gastos y detalle de los artículos destinados al pago de las

tasas y amortizaciones de los préstamos.

4. — En caso de no tener confeccionado el presupuesto del ejercicio corriente, en el momento de solicitar el préstamo, certificación del acuerdo, obligándose a consignar las cantidades correspondientes para atender al pago de las tasas y amortización del préstamo. Caso de tener el presupuesto aprobado y no disponer de consignación, certificación del acuerdo de comprometerse a crearla o suplementarlas.

5. — Proyectos o valoraciones técnicas, debidamente aprobadas por el órgano competente, cuyo extremo se acreditará con la oportuna certificación, cuando se trate de préstamos dedicados a la financiación de obras no incluidas en Planes de la Diputación.

6. — Certificación del acuerdo Corporativo por el que se afecta al pago del préstamo, los recursos señalados en el art. 8 de este Reglamento.

Si el Ayuntamiento solicitare varios préstamos, dentro del mismo ejercicio, la documentación indicada sólo será exigible en la primera petición, a excepción de los proyectos indicados en el número 5, que serán exigibles en todo caso.

Los Ayuntamientos solicitantes de préstamos, que con motivo de otros anteriores se hubieran retrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, deberán acompañar justificación argumentada de dicho retraso.

La Diputación de Palencia, podrá, como trámite previo a la resolución del expediente, solicitar del Ayuntamiento, aclaración a cuantos extremos considera oportuno sobre los datos contenidos en el cuestionario previo.

Transcurridos tres meses desde que una solicitud de préstamo promovida por un Ayuntamiento, se paralice por causas imputables al mismo, se producirá la caducidad de la instancia y procederá al archivo de las actuaciones.

Una vez recibida la solicitud del préstamo junto con los documentos que respectivamente deban acompañarle, el expediente será informado por los Servicios Económicos y sometido a dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras, que propondrá a la Comisión de Gobierno la resolución que proceda.

El acuerdo de concesión del préstamo, se remitirá al Ayuntamiento solicitante, acompañado del proyecto de contrato a suscribir.

Recibidos los acuerdos municipales de aprobación del proyecto de contrato, así como las autorizaciones que sean necesarias conforme a la legislación en vigor, se procederá a la firma del mismo.

Art. 11. — *Individualización de los expedientes.*

Salvo que se trate de obras incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios, en que podrá iniciarse un expediente para obtener financiación de todas las obras incluidas en dichos Planes, en los demás casos, las solicitudes de anticipos serán individuales para cada una de las obras o servicios

que el Ayuntamiento pretenda realizar indicando, en el acuerdo corporativo, el orden de preferencia. En cumplimiento de lo anterior, los servicios provinciales correspondientes abrirán expediente por cada una de las obras o servicios para los que soliciten financiación.

Art. 12. — *Abono de los préstamos.*

Una vez firmado el contrato correspondiente, los préstamos en el supuesto de que el Organismo contratante sea la propia Diputación, se abonarán mediante formalización al Presupuesto de la misma, una vez que haya sido adjudicada la obra y por el importe total del préstamo que resulte, deducida la baja obtenida en la adjudicación, en estos casos, el importe de la operación quedará automáticamente reducido a dicha cantidad. Las operaciones de formalización efectuadas, junto con copia de los justificantes se remitirán al Ayuntamiento para su debida contabilización.

En los préstamos destinados a financiar otras inversiones, o en los casos de obras delegadas, se abonarán contra certificación de obra que presente el Ayuntamiento debidamente aprobada.

Art. 13. — *Forma de reintegro.*

Todos los préstamos que se concedan a los Ayuntamientos, deberán ser reintegrados en anualidades fijas e iguales, que serán comunicadas por la Diputación al Ayuntamiento, al propio tiempo de la concesión. En dicha comunicación, se le dará conocimiento del cuadro de amortización del préstamo.

Art. 14. — *Caducidad del expediente.*

Transcurrido un año desde la formalización del contrato de préstamo, sin que el Ayuntamiento haya hecho uso del mismo, se considerará caducado el expediente, a menos que el Ayuntamiento solicite prórroga que deberá justificarse.

Art. 15. — *Amortización anticipada.*

Los Ayuntamientos podrán, si así lo estiman oportuno, anticipar parcial o totalmente los préstamos recibidos. Producido el reintegro de la deuda se les practicará la liquidación de las tasas correspondientes.

Art. 16. — *Disolución de la Caja Provincial de Cooperación.*

En el caso de disolución de la Caja Provincial de Cooperación, los fondos de la misma serán reintegrados al presupuesto de la Corporación, a excepción de los procedentes de transferencias condicionadas que serán devueltos conforme vayan siendo reintegrados, al Ente subvencionador.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de préstamos en trámite, a la entrada en vigor de este Reglamento, seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento anterior.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se considerarán derogados y sin ningún efecto cuantos

acuerdos hayan sido adoptados por la Diputación Provincial en orden al Reglamento de la Caja y la modificación de los mismos, y de manera concreta el Estatuto aprobado en sesión de 29 de diciembre de 1956, modificado el 13 de mayo de 1958, 14 de julio de 1959 y 10 de diciembre de 1981.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno de la Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1988, y entrará en vigor una vez que publicado íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Pleno, con el voto favorable de AP (14), la abstención del PSOE (7), y de IU (1), y en contra del CDS (3), acuerda:

Primero. — Aprobar el Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación que consta de dieciséis artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Segundo. — Que se proceda a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Palencia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Gonzalo Estébanez Fontaneda. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañuelo Alonso.

116

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada "VARROASIS", en el colmenar de doña Josefina Castrillo Sánchez, sito en el término municipal de VILLASILA DE VALDAVIA (Palencia).

De acuerdo con el R. D. 3135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los Capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987, y en el Real Decreto 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de Palencia, se procede a la Declaración Oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como ZONA INFESTADA el colmenar afectado y los situados en un radio de 5 kms.

Se considerará ZONA SOSPECHOSA los colmenares situados en un radio de 15 kms. a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las Disposiciones y Preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmo-

vilización y el tratamiento del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, 9 de enero de 1989. — El Director General, Pedro Llorente.

145

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada "VARROASIS", en el colmenar de don Antonio Olmo Castrillo, sito en el término municipal de COLLAZOS DE BOEDO (Palencia).

De acuerdo con el R. D. 3135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los Capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987, y en el Real Decreto 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de Palencia, se procede a la Declaración Oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como ZONA INFESTADA el colmenar afectado y los situados en un radio de 5 kms.

Se considerará ZONA SOSPECHOSA los colmenares situados en un radio de 15 kms. a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las Disposiciones y Preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmovilización y el tratamiento del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, 9 de enero de 1989. — El Director General, Pedro Llorente.

144

## Confederación Hidrográfica del Duero

### ANUNCIO

Don Juan Francisco Velasco García, con domicilio en Mojados (Valladolid), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Pisuerga, en término de Torquemada (Palencia).

#### Información pública

La autorización solicitada comprende la corta de 271 árboles situados en el cauce del río Pisuerga, en el paraje San Juan y Requejo. El perímetro es de 0,63 centímetros a 1,20 metros del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 10 de enero de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

118

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación y citación providencia

#### EDICTO

Con motivo de los autos núm. 1.043/88, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Martín Guerra Martín y Alfonso Delgado Calvo, contra Aniceto Alonso Rodríguez y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Salarios, estando actualmente en paradero desconocido el demandado Aniceto Alonso Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en calle Los Triguales número 15 de Palencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Abilio Calderón número 4, para el próximo día veintitrés de febrero, a las 10,50 horas de su mañana, para los actos de conciliación y juicio en su caso, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al demandado Aniceto Alonso Rodríguez a fin de que comparezca a juicio para prestar Confesión Judicial, con los apercibimientos legales.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente al demandado Aniceto Alonso Rodríguez, estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en C/ Los Triguales número 15 de Palencia, extendiendo la presente en Palencia a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario de Magistratura, Roberto Ruiz Serrano.

120

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación y citación providencia

#### EDICTO

Con motivo de los autos núm. 1.053/88, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Pedro Esteban Quirce, frente al INSS, la TGSS, y la empresa Cerámica Palentina, S. A., en

reclamación por Prestaciones, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Cerámica Palentina, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, carretera Santander, Km. 12. por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día veintitrés de febrero, a las 11,50 horas de su mañana, para los actos de conciliación, y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requirirse al INSS, a fin de que aporte a los autos la prueba documental consistente en el expediente administrativo relativo al actor.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada "Cerámica Palentina, S. A.", estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Ctra. de Santander, kilómetro 12. — Extiende la presente en Palencia a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario de Magistratura Habilitado, Roberto Ruiz Serrano.

119

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación y citación providencia

#### EDICTO

Con motivo de los autos núm. 20/89, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Enrique Soto Fernández y quince más, contra la empresa David Rodríguez, S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada David Rodríguez, Sociedad Anónima, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Batán de San Sebastián, sin número, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día nueve de marzo, a las doce y diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente a la empresa demandada David Rodríguez, S. A., estando actualmente en paradero desconocido, y

cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Batán de San Sebastián, sin número, extiendo la presente en Palencia, a trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario de Magistratura, Manuel Barros Gómez.

142

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1477 de 1988, por el Procurador don Juan Antonio de Benito Paysán, en nombre y representación de don Julio Neira Aragón, contra las resoluciones dictadas por el Delegado de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, de fechas 10 de mayo de 1988, por la que se requería al recurrente para legalización del local destinado a Almacenamiento de productos peligrosos y otros inflamables, sito en la calle Rizarzuela número 4 de Palencia, y resolución de 18 de octubre de 1988, notificada en fecha de 4 de noviembre de 1988, por la que desestimaba el recurso de reposición interpuesto por el recurrente requiriéndole a fin de que en el plazo improrrogable de un mes, proceda a desalojar de productos peligrosos el local ya referenciado.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Ezequías Rivera Temprano.

133

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1399 de 1988, por el Procurador don Fernando Toribios Fuentes, en nombre y representa-

ción de don Francisco-Javier González Abia, don Gaspar de Abia González, don José Antonio Rojo Díez, don Lorenzo Salvador Rodríguez Merino, don Hillarino Marcos Villegas y don Luis Rojo Díez, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 18 de octubre de 1988, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Loma de Ucieza (Palencia) al que está adscrito la localidad de Villota del Duque— de 25 de septiembre de 1988, por el que se determinaba la forma de aprovechamiento de vecinal del monte Morcorio, que disponía que sería de dos hectáreas por vecino con casa abierta, y por un precio, o tasa anual por hectáreas de 6.000 pesetas, de cuya cantidad habrían de abonarse el 50 por 100 al pedir la parcela y cuyo reparto se realizaría el domingo día 2 de octubre de la salida de la Santa Misa en el Ayuntamiento y contra el propio acto de concesión y reparto de las parcelas de dicho monte que se llevó a efecto en la fecha prevista, antes referida.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Ezequías Rivera.

132

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1468 de 1988 por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Jesús Durántez Caminero, contra resolución del Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, de 5 de diciembre de 1988, por la que se desestima la reclamación formulada por el recurrente, contra acuerdo de 14 de agosto de 1988, en relación con la usurpación de bienes de dominio público, como parte del camino de concentración parcelaria de Villanueva del Rebollar a Añosa, al pago de Las Petronas, Polígono 8, junto a la parcela 16.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener

interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 30 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. —Ezequias Rivero Temprano.

131

## Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Don Jesús Bartolomé Reino Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia.

Hago saber: Por la presente, que se expide en méritos de Diligencias de Sumario Ordinario 5/88, sobre robo con intimidación, se cita y llama al acusado Miguel Angel Casals Mayo, natural de El Ferrol (La Coruña), hijo de Ramón y de Pilar, de profesión obrero, de estado soltero, con domicilio desconocido, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado sito en plaza Abilio Calderón, para notificar auto y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los miembros de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su busca y captura y, de ser habido, se le ingrese en prisión a disposición de este Juzgado y al resultado de las referidas diligencias y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Palencia a once de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Jesús Bartolomé Reino.

121

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Don Jesús Bartolomé Reino Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, hace saber:

En este Juzgado con el número 174/88, se tramita expediente de dominio para reanudar el tracto, promovido por Jesús Beltrán Palacios, vecino de Castrillo de Onielo (Palencia), referente a la finca:

“RUSTICA. Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de “Carracillo”, de tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, de esta superficie 1 hectárea está dedicada a cereal seco, y el resto a erial o pastos. Es la finca 56 de la hoja 7, que linda: Norte, con camino de San Isidro; Sur, finca excluida de propietario desconocido; Este, con la 57 de desconocidos; y Oeste, con la 55 de Secundina Moras”.

Fue adquirida por compra de el promovente a Margarita Marín Marín, a María Teresa y Alejandro Marín Ortega y a Josefina y Gregoria Marín Castrillo.

En el Registro de la Propiedad de Baltanás figura inscrita en el tomo 1262, libro 82, folio 73, finca 9.502.

En el Catastro de Castrillo de Onielo aparece a nombre de Margarita Marín Marín y dos hermanos.

Por el presente se cita a Margarita Marín Marín, Alejandro y María Teresa Marín Ortega, Josefina y Gregoria Marín Castrillo y cuantas personas pueda perjudicar la inscripción para que en diez días hábiles siguientes a la publicación de este edicto comparezca en el expediente, en legal forma, para alegar en defensa de sus derechos.

Dado en Palencia a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Jesús Bartolomé Reino Martínez. — El Secretario (ilegible).

5478

## CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga (Palencia), y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de separación matrimonial número 99/88, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Begoña Torices García, representada por la Procuradora Sra. Valbuena Rodríguez, designada por turno de oficio, contra don Alfonso Pedro Vázquez Marcos, cuyo domicilio se desconoce, por medio del presente se emplaza al referido demandado para que en el término de veinte días, comparezca en legal forma en autos, y conteste a la demanda, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento al demandado, expido la presente que firmo en Cervera de Pisuerga a doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

139

## Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 2

Edicto de notificación de sentencia

Doña Teresa Martínez Collazos, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1286/88, tramitado en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a once de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don Prudencio Aparicio Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de Palencia, ha visto las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas número 1286/88, seguidos por agresión y amenazas, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública; como denunciante Jesús Fernando Medina Pé-

rez, denunciados Carlos Ignacio Medina, Pablo Medina, perjudicada Martina Herrero, todos ellos debidamente circunstanciados en autos.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad penal Carlos Ignacio Medina Pérez y a Pablo Medina Pérez, con declaración de las costas de oficio. La presente sentencia no es firme cabiendo contra ella, recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde la presente notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado Prudencio Aparicio Blanco, rubricado y sellado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento. — Firmada: María Teresa Martínez Collazos. — Rubricado y sellado.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación a Jesús Fernando Medina Pérez y Martina Herrero Moreno, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a once de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, Teresa Martínez Collazos.

122

## BAÑOS DE CERRATO

Cédula de emplazamiento

Conforme tiene acordado la señora Juez sustituta de este Juzgado en resolución del día de la fecha, recaída en autos del juicio de faltas 211/86, por estafa a Renfe, por medio de la presente se emplaza a los denunciados Juan Rafael Molina Prieto y Martín Alvarez Sancho, ambos en ignorado paradero, a fin de que en cinco días, comparezcan si a su derecho conviene como apelados, ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia y su partido, en el recurso de apelación que allí se siga con ocasión de haberlo sido la sentencia de autos, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido, libro y firmo la presente en Baños de Cerrato a trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Juan Carlos Peña Cano.

136

## BAÑOS DE CERRATO

Cédula de emplazamiento

En el juicio de Cognición, seguido en este Juzgado con el número 3/89, a instancia de don Vicente Villahoz García, frente a don Fidencio Villahoz García, ha recaído el siguiente proveído:

Propuesta de Providencia Secretario señor Peña Cano. — En Baños de Cerrato a doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta. Por recibida la anterior demanda, documentos que la acompañan, y copias simples de todo

ello, se admite. Regístrese. Examinada de oficio la competencia de este Juzgado para su conocimiento, así como la capacidad procesal de las partes, se tiene por interpuesta la demanda y por parte en la misma al actor don Vicente Villahoz García, y en su nombre y representación al Procurador de los Tribunales don Luis Antonio Herrero Ruiz, en virtud de la copia autorizada de la escritura de poder que, debidamente bastantada, acompaña, la que, conforme se solicita, previo testimonio en las actuaciones, le será devuelta, entendiéndose con él, esta y sucesivas actuaciones.

Dese curso a la demanda por los trámites establecidos en los artículos 26 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y no siendo conocido el domicilio del demandado, don Fidencio Villahoz García, por encontrarse en ignorado paradero, emplácese al mismo por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, sitios públicos de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para que en el improrrogable plazo de seis días, comparezca ante este Juzgado, y si le conviniera, pueda contestar a la demanda por escrito y con firma de Letrado, apercibiéndole de que, si así no lo verifica por sí, o legalmente representado, será declarado en rebeldía, siguiendo el curso de los autos sin volverle a citar ni oír. Notifíquese el presente proveído a la parte actora, haciéndole entrega del despacho a librar para la publicación del edicto ordenada.

Lo propongo a Su Señoría, de que doy fe.

Y para que conste y sirva a los fines de emplazar en forma al demandado don Fidencio Villahoz García, para que en el improrrogable término de seis días hábiles, pueda contestar por escrito y con firma de Letrado la demanda, y personarse en autos, expido la presente en Baños de Cerrato, a doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

140

### CERVERA DE PISUERGA

#### Cédula de emplazamiento

Por así haberse acordado en proveído de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 468/1988, seguido sobre lesiones y daños en accidente de circulación,

Por medio de la presente, y como apelado, se emplaza al súbdito inglés Edwar Willan Semper, para que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Cervera de Pisuerga, para hacer uso de su derecho de convenirle, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el procedimiento de referencia.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento al apelado citado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula, en Cervera de Pisuerga, a doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

138

### CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Doña Covadonga Yagüez Santiago, Secretario del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Doy fe. Que en los autos de juicio de faltas 591/88, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen:

SENTENCIA núm. 357. — En Cervera del Río Pisuerga, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por doña María Cinta Marcos Pérez, Juez de Distrito sustituta de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas número 591/88, sobre lesiones en accidente de circulación, en el que son partes, el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública; y lesionado, Joaquín Gómez García, vecino de Santander y denunciado José Antonio Lastra Ortiz, en ignorado domicilio; y responsable civil directa la Cía. Pelayo.

FALLO: Que debo absolver y absolver libremente a José Antonio Lastra Ortiz, de los hechos que se le imputaba, declarando de oficio las costas procesales. Firme que sea esta sentencia, díctese auto de cuantía máxima. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de instrucción de este partido, el cual podrá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación. Llévase testimonio de la presente a los autos originales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — María Cinta Marcos. — Rubricado. — Sigue la publicación.

Lo relacionado concuerda con su original a que me refiero y remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en forma al lesionado Joaquín Gómez García, ante el desconocido paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a once de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Covadonga Yagüez Santiago.

123

### Administración Municipal

#### AGUILAR DE CAMPOO

#### ANUNCIO

RESOLUCION de la Alcaldía - Presidencia del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), para cubrir en propiedad una plaza de Subalterno de Administración General, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos a la oposición, y se hace pública la composición del Tribunal y fecha del comienzo de los ejercicios.

De conformidad con las Bases de la Convocatoria, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 16 de septiembre de 1988, en sesión celebrada el día 10 de enero de 1989, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos para las pruebas de la oposición para cubrir una plaza de Subalterno de este Ayuntamiento, publicada el 30-11-88, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Igualmente, y mediante acuerdo de la mencionada Comisión de Gobierno, el

Tribunal calificador ha quedado constituido de la siguiente manera:

#### PRESIDENTE:

Don Jesús Torre Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue.

#### VOCALES:

Designados por la Junta de Castilla y León.

Titular. Don Sisinio Rojo Alonso, del Cuerpo Administrativo de Administración General; suplente: don Eduardo Carriedo García, del Cuerpo Administrativo de Admón. General.

En representación del Profesorado Oficial.

Titular: Doña María Elena Gutiérrez Vidal, profesora de EGB del Colegio Nacional Castilla y León; suplente: doña Agustina Gutiérrez García, profesora de EGB del Colegio Nacional Castilla y León.

El Secretario del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, don José María Arnillas del Barco.

#### SECRETARIO DEL TRIBUNAL:

Don Héctor Gutiérrez Ruiz, Funcionario del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

Lo que se hace público a efectos de recusación de sus miembros, por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Igualmente, se hace público que el primer ejercicio dará comienzo el próximo día 16 de febrero, a las once horas, habiéndose determinado mediante sorteo el orden de actuación de los aspirantes para el ejercicio oral, comenzando por el núm. 2 de la lista de admitidos, correspondiente a D. Franciso Javier Buñuelos García.

Aguilar de Campoo, 3 de enero de 1989 — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.

150

### CEVICO NAVERO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 26 de octubre de 1988, el expediente de modificación de créditos número uno, en el Presupuesto General del ejercicio de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el artículo 446. del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

- Remuneraciones de personal.
  - Anterior: 3.011.988 pesetas.
  - Aumentos: 53.938 pesetas.
  - Bajas: 114.804 pesetas.
  - Total: 2.951.122 pesetas.
- Compras de bienes corrientes y de servicio.
  - Anterior: 3.085.214 pesetas.
  - Aumentos: 511.991 pesetas.
  - Total: 3.597.205 pesetas.

3. Intereses.  
Aumentos: 86.000 pesetas.  
Total: 86.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes:  
Anterior: 305.000 pesetas.  
Aumentos: 578.605 pesetas.  
Total: 883.605 pesetas.
6. Inversiones reales.  
Anterior: 6.825.000 pesetas.  
Aumentos: 196.891 pesetas.  
Total: 7.021.891 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros.  
Anterior: 861.798 pesetas.  
Total: 861.798 pesetas.
- Suma total de modificaciones.  
Anterior: 14.175.000 pesetas.  
Aumentos: 1.341.425 pesetas.  
Bajas: 114.804 pesetas.  
Total: 15.401.621 pesetas.
- Lo que se hace público para general conocimiento.  
Cevico Navero, 13 de enero de 1989.  
—El Alcalde (ilegible). 149

## CEVICO NAVERO

## EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 27 de diciembre de 1988, el proyecto de "Acondicionamiento del camino de Las Sardinias", redactado por PAYD Ingenieros, se expone al público en la Secretaría del Municipio, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cevico Navero, 11 de enero de 1989.  
—El Alcalde (ilegible). 152

## MAGAZ DE PISUERGA

## Edicto reforma Normas Subsidiarias

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1988, la Reforma de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se encuentren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición de las áreas I, II y III del Barrio de San Pedro, por el plazo de la tramitación del presente expediente, al estar afectadas por las nuevas determinaciones del Planeamiento.

Magaz de Pisuerga, 11 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible). 151

## PAREDES DE NAVA

## EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 1989, se ha acordado concertar un préstamo con el Banco de Crédito L. de España, destinado a financiar las obras de mejoras en el Polideportivo (proyecto reformado), in-

cluida en el Plan de Instalaciones Deportivas de 1987, y reparación del depósito regulador del abastecimiento de agua, incluida con el núm. 389/88, en el Plan Provincial de Obras y Servicios, aprobándose el oportuno proyecto de contrato, siendo las características de la operación las siguientes:

- a) Cuantía del préstamo: 3.915.709 pesetas.  
b) Plazo de amortización: Doce años.  
c) Tipo de interés y comisión: 10,12 por 100 de interés y 0,40 por 100 de comisión.  
d) Garantías. Participación Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del art. 431 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, queda expuesto al público dicho acuerdo, por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse el expediente en esta Secretaría, y presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Paredes de Nava, 12 de enero de 1989. — El Alcalde, Eugenio Fernández González. 148

## Anuncios particulares

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

## ANUNCIO

Se hace público, por si alguien se considera con derecho a reclamación, que en este Monte de Piedad, se ha presentado D. Manuel Ponce de León Ramírez, con D. N. I. núm. 24.774.988, domiciliado en Avda de Asturias, 94, de Guardo (Palencia), comunicando el extravío del resguardo justificativo de pignoración de alhajas núm 11.474, y que se refiere a las siguientes:

Cinco medallas, cinco cadenas, chapa grupo, tres sortijas, solitario, pulsera chapa, alfiler bebé, cuatro pendientes, un aro y una pulsera.

Se advierte, que pasados ocho días de la publicación de este anuncio, se procederá a extender duplicado del citado resguardo. 155

## Notaría de don Antonio A. Longo Martínez

Baltanás (Palencia)

## EDICTO

A requerimiento de don Rafael Ruipérez Cordovilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Villaviudias, en representación de la Sociedad Agraria de Transformación núm. 603, (Rui-

pérez) de Villaviudias", se ha iniciado acta ante el Notario de esta localidad, don Antonio Angel Longo Martínez, con fecha 22 de diciembre de 1988, para justificar un aprovechamiento de un litro de agua por segundo y por hectárea, durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, diez horas por día y cinco días por semana, que viene utilizando la citada Sociedad, derivadas del río Pisuerga, en el punto conocido como "El Hoyo".

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación puedan comparecer ante el Notario indicando, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario.

Baltanás, 23 de diciembre de 1988. — El Notario, Antonio Angel Longo. 5737

## Domingo Pérez del Olmo sustituto de Javier de Lucas y Cadenas

— NOTARIO —

## AGUILAR DE CAMPOO

## EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el art. 43, apartado 4.º del Reglamento Notarial.

Hago constar: Que he sido requerido por don Fresdesvinde Cossío Rodríguez, doña María del Carmen Fernández Estébanez y don Ladisfre Cossío Rodríguez, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida del siguiente aprovechamiento de aguas del río Pisuerga:

Para regar la finca núm. 7 de la hoja 19, al sitio de La Chorcona, de cuatro hectáreas, catorce áreas y sesenta centiáreas; y regar la finca número 11 de la hoja 19, al sitio de La Venta, de una hectárea, setenta y dos áreas y ochenta centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Domingo Pérez del Olmo. 157

## EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier

de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el art. 43, apartado 4.º del Reglamento Notarial.

Hago constar: Que he sido requerido por don Florencio Leras Cosío, vecino de Nogales de Pisuerga, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida del siguiente aprovechamiento de aguas del río Pisuerga:

Para regar la finca número 33 de la hoja 1, de veinticinco áreas, sesenta centiáreas; y regar la finca número 34 de la hoja 1, de ochenta y cinco áreas y sesenta centiáreas. Las dos al sitio de la Vega, en Nogales de Pisuerga, Ayuntamiento de Alar del Rey.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. —Domingo Pérez del Olmo.

158

## EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el art. 43, apartado 4.º del Reglamento Notarial.

Hago constar: Que he sido requerido por doña Consuelo Cossío Benito, don José, don Luis y doña Consuelo Calderón Cossío, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida de los siguientes aprovechamientos de aguas del río Camesa.

Para regar la finca número 9 de la hoja 4, al sitio de La Arroyada, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, de ochenta y siete áreas, veinte centiáreas.

Para regar la finca número 56 de la hoja 7, al sitio de Aguaducho y Prados de la Hera, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, de noventa y dos áreas y cuarenta centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. —Domingo Pérez del Olmo.

159

## EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el art. 43, apartado 4.º del Reglamento Notarial.

Hago constar: Que he sido requerido por don Manuel Rojo Calderón,

para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida del siguiente aprovechamiento de aguas del río Camesa:

Para regar la finca número 21 de la hoja 7, al sitio de Camesa, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, de veinte áreas y sesenta centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. —Domingo Pérez del Olmo.

161

## EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el art. 43, apartado 4.º del Reglamento Notarial.

Hago constar: Que he sido requerido por don José Fuente Polanco, vecino de Valladolid, para acreditar la del siguiente aprovechamiento de aguas del río Burejo:

Para regar la finca número 65 de la hoja 4, de ochenta áreas; y regar la finca número 62 de la hoja 4, de cincuenta y tres áreas; las dos fincas en el Ayuntamiento de Lavid de Ojeda.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. —Domingo Pérez del Olmo.

162

## EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el art. 43, apartado 4.º del Reglamento Notarial.

Hago constar: Que he sido requerido por don Luis y don José María Gutiérrez Bravo, el primero vecino de Torrelavega y el segundo de Tarazona, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida del siguiente aprovechamiento de aguas del río Burejo:

Para regar la finca número 17 de la hoja 8, en Lavid de Ojeda, de sesenta y tres áreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para co-

nocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. —Domingo Pérez del Olmo.

164

## EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el art. 43, apartado 4.º del Reglamento Notarial.

Hago constar: Que he sido requerido por don Jesús Fuente Polanco, vecino de Lavid de Ojeda, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida del siguiente aprovechamiento de aguas del arroyo de San Andrés:

Para regar la finca número 56 de la hoja 1, en Lavid de Ojeda, de una hectárea.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. —Domingo Pérez del Olmo.

165

## EDICTO

Domingo Pérez del Olmo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Herrera de Pisuerga, como sustituto del titular de la Notaría de Aguilar de Campoo, Javier de Lucas y Cadenas, quien se encuentra en el derecho que se reconoce en el art. 43, apartado 4.º del Reglamento Notarial.

Hago constar: Que he sido requerido por don Miguel Izquierdo Izquierdo, vecino de Torrelavega, Cantabria, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida del siguiente aprovechamiento de aguas del río Burejo, para regar la finca n.º 85 de la hoja 7, de ochenta y siete áreas; y para regar la finca número 52 de la hoja 7, de noventa y tres áreas, las dos en término municipal de Lavid de Ojeda.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, a tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve. —Domingo Pérez del Olmo.

166